



INFORME INICIAL N° 566 -2019-MEM-DGAAH/DEAH

Para : Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe inicial de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Vías de Regularización de Estación de Servicios Gasocentro, GNV y Líquidos", presentado por la empresa Delta Combustibles E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 2928754 (13.05.2019)

Fecha : 16 AGO. 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 300-2005-MEM/AAE de fecha 2 de Setiembre de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos¹ (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental Vías de Regularización de la Estación de Servicio, Gasocentro, G.N.V y Líquidos" (en adelante, **EIA**), presentado por Estación de Servicios Delta E.I.R.L.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 288-2013-MEM/AAE de fecha 27 de setiembre de 2017, la DGAAE del MEM aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación y/o Ampliación de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular" (en adelante, **DIA**) presentada por Delta Combustibles E.I.R.L. (en adelante, **Delta Combustibles**²).
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 045-2015-MEM/AAE de fecha 3 de febrero de 2015, la DGAAE del MEM dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV de uso automotor" (en adelante, **ITS**) presentado por Delta Combustibles.
- 1.4. Mediante escrito N° 2928754 de fecha 13 de mayo de 2019, Delta Combustibles presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MEM la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Vías de Regularización de Estación de Servicios Gasocentro, GNV y Líquidos" (en adelante, **Actualización del EIA**).

II. ANÁLISIS

II.1 Operadores solidarios en un mismo establecimiento

En el presente caso, actualmente la Estación de Servicios cuenta con los siguientes Titulares de actividades de comercialización de Hidrocarburos y con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados, conforme al siguiente detalle:

¹ Mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, reorganizándose la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; asignándose las funciones que antes desarrollaba dicha dirección a dos áreas orgánicas, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.

² Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 9630-102-030717 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería el 19 de junio de 2017, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de GNV.



Cuadro N° 1

Titulares de Actividades de Comercialización en la Estación de Servicios y sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados

IGA	N° Resolución aprobatoria	Actividad de comercialización de hidrocarburos	Ficha de registro de Osinerghmin N°	Titular
EIA	Resolución Directoral N° 300-2005-EM/DGAA de fecha 2 de setiembre de 2005.	Comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV.	9630-102-030717 emitida el 3 de julio de 2017.	Delta Combustibles E.I.R.L.
			128675-056-160617 emitida el 4 de julio de 2017	Delta Chocas E.I.R.L.
DIA	Resolución Directoral N° 288-2013-MEM/AE de fecha 27 de setiembre de 2017.	Comercialización de GNV.	9630-102-030717 emitida el 3 de julio de 2017.	Delta Combustibles E.I.R.L.
ITS 1 (Modificó el EIA)	Resolución Directoral N° 045-2015-MEM/DGAAE de fecha 3 de febrero de 2015.	Comercialización de GLP.	128675-056-160617 emitida el 4 de julio de 2017	Delta Chocas E.I.R.L.

Delta Combustibles es el actual titular de las actividades de **comercialización de GNV**, tal como consta en la Ficha de Registro de OSINERGHMIN N° 9630-102-030717 emitida el 3 de julio de 2017. Conforme a ello, los instrumentos de gestión ambiental asociados a dichas actividades son el EIA y la DIA (la cual es una DIA de modificación).

De otro lado, Delta Chocas E.I.R.L. (en adelante, Delta Chocas) es el titular de las actividades de **comercialización de combustibles líquidos y GLP**, tal como consta en la Ficha de Registro de OSINERGHMIN N° 128675-056-160617 emitida el 4 de julio de 2017 y asimismo, los instrumentos de gestión ambiental asociados a dichas actividades son el EIA y el ITS (que consiste en una modificación al EIA).

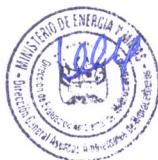
En ese sentido, ante este escenario en el cual actualmente existen dos operadores en una misma estación de servicios en la cual cada uno es titular de una actividad de comercialización distinta, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, en respuesta a una consulta formulada por REPSOL COMERCIAL S.A.C. respecto a las responsabilidades y/o compromisos ambientales de los Titulares y los Operadores de establecimientos como Estación de Servicios y/o Gasocentro de GLP y/o GNV, señaló, mediante Informe N° 082-2017-MEM/DGAAE de fecha 27 de noviembre de 2017, que en caso un operador cuente con uno o más instrumentos de gestión ambiental aprobados para un establecimiento y posteriormente ingresa un nuevo operador, cada uno de estos solo asume la responsabilidad ambiental por el tipo de combustible que comercializa. Para ello, cada uno de los Titulares deberá someter a una actualización sus instrumentos (EIA, DIA y/o de adecuación), -lo cual incluye sus respectivas modificaciones-, a fin de individualizar sus obligaciones ambientales.

Lo descrito en el Informe N° 082-2017-MEM/DGAAE de fecha 27 de noviembre de 2017 se muestra a continuación:

2.1 Primer escenario: Un establecimiento que cuenta con un (o más) instrumentos de gestión ambiental (IGA) aprobado a nombre de un Titular, y posteriormente ingresa un Operador Solidario (responsable de la comercialización de un tipo de combustible)

2.1.1 ¿Es el Titular a quien le fue aprobado el IGA quien asume todos los compromisos ambientales? ¿El operador solidario asume los compromisos ambientales del IGA aprobado relacionado a los componentes que opera?

El Titular 1 solo asume los compromisos ambientales relacionados al tipo de actividad de comercialización de hidrocarburos que consigna su Ficha de Registro. Para ello, debe someter a aprobación una actualización de su Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) o instrumento de adecuación ambiental, que incluya a su vez las modificaciones aprobadas a

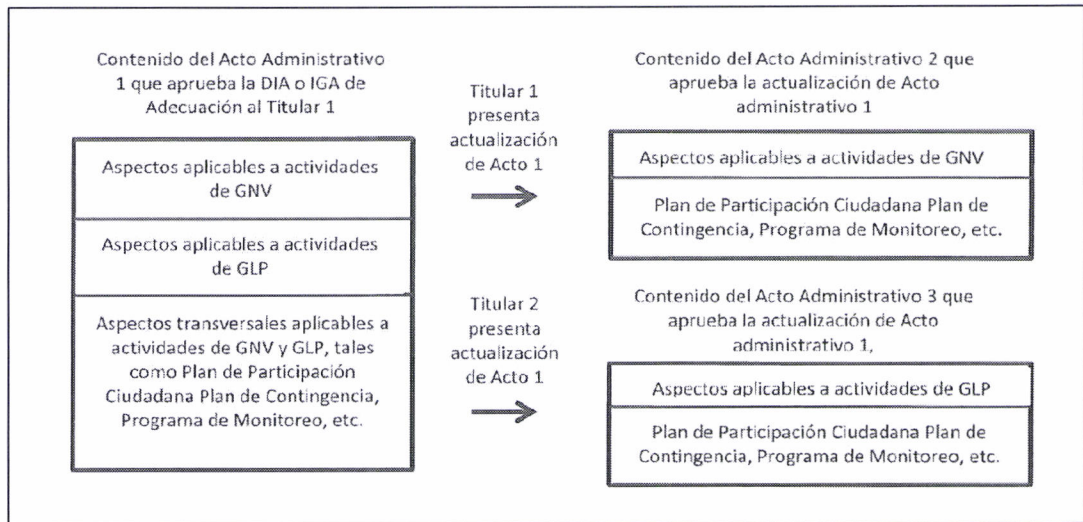




dicho instrumento (Modificaciones o ITS aprobados).

En tal sentido, sobre la Declaración de Impacto Ambiental o Instrumento de Adecuación Ambiental aprobado al Titular 1 se presentarán dos actualizaciones, debido a que dicho instrumento de gestión ambiental regula dos tipos de actividades de comercialización de hidrocarburos, las cuales son aplicables a distintos titulares.

A continuación se presenta el flujo del proceso que implica someter a aprobación la actualización de la DIA o IGA de Adecuación:



Conforme se aprecia, cada actualización permitirá identificar obligaciones ambientales que le corresponderá cumplir tanto al Titular 1 y (sic) como al Titular 2, contemplando además un Plan de Participación Ciudadana, Plan de Contingencia, Programa de Monitoreo, etc aplicables específicamente al tipo de actividad de comercialización que desarrolle cada Titular.

Por tanto, considerando que la Estación de Servicios materia de evaluación cuenta con estudios y/o instrumentos de gestión ambiental aprobados a Delta Combustibles pero actualmente existe otro operador (Delta Chocas) que comercializa combustibles distintos a Delta Combustibles en dicha estación de servicios, corresponde que, para que cada uno de ellos pueda realizar modificaciones de los compromisos ambientales de dichos instrumentos asociados a su actividad, cada operador deberá previamente iniciar el procedimiento de Actualización de sus instrumentos de gestión ambiental a fin de individualizar los compromisos ambientales asociados a la comercialización de combustibles líquidos, GLP y/o GNV respecto de los cuales son titulares.

El Informe N° 082-2017-MEM/DGAAE de fecha 27 de noviembre de 2017 señala al respecto lo siguiente:

2.1.2 "En caso de realizar modificaciones a los componentes y/o instalaciones de cada tipo de combustibles ¿Quién tendría la facultad para realizar dichas modificaciones?"

Antes de cualquier modificación, tanto el Titular 1 como el Titular 2 deben tener aprobada la actualización de su DIA o instrumento de adecuación ambiental. Las modificaciones las podrán presentar cada Titular sobre el acto que aprobó la respectiva actualización del tipo de actividad de comercialización que desarrolla."

Para tal efecto, el Informe N° 082-2017-MEM/DGAAE ha previsto que la actualización utilice como





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

términos de referencia la estructura para la actualización de los estudios ambientales contenida en el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC.

II.2 Marco Normativo aplicable: Actualización de instrumentos de gestión ambiental

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de acciones humanas, expresadas como proyectos de inversión.

En concordancia con ello, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico y administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley del SEIA, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) es el ente rector del referido sistema, asimismo, en el Literal a) del Artículo 7° del Reglamento del SEIA, se establece que el citado Ministerio es responsable de normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación, así como su eficiente funcionamiento en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local).

En relación a la actualización de los componentes de los estudios ambientales, el Artículo 30° del Reglamento de la Ley del SEIA³ establece que los estudios ambientales deben ser actualizados por los titulares de los proyectos de inversión, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución de los proyectos y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes contenidos en dichos estudios ambientales.

Es importante mencionar que, en atención a lo señalado en la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley del SEIA, se desprende que la actualización de los estudios ambientales tiene como objetivo evitar que los estudios ambientales se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión sujeto al SEIA.

Ahora bien, a fin de contar con los lineamientos a ser aplicados en la elaboración de las solicitudes de actualización de estudios ambientales, mediante Oficio N° 2079-2014-MEM-DGAAE de fecha 15 de octubre de 2014, la DGAAE, en su condición de autoridad ambiental competente en el Sector Energía, remitió a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM (en adelante, **DGPNIGA**) el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC que contenía la propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales.

Mediante escrito N° 2446716 de fecha 07 de noviembre de 2014, la DGPNIGA remitió a la DGAAE el Oficio N° 454-2014-MINAM-VMGA-DGPNIGA, en el cual indicó que la propuesta de estructura de la actualización de los estudios ambientales cumplía con los requisitos técnicos para una actualización.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 284-2016-MINAM del 3 de octubre del 2016, el MINAM dispuso la publicación de la propuesta "*Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)*",

³ Artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

"Artículo 30.- Actualización del Estudio Ambiental

El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados."



que tenía por objeto establecer las disposiciones para la actualización y modificación de los estudios ambientales a cargo de las autoridades competentes en el marco del SEIA. Asimismo, dispuso de un plazo de diez (10) días para conocer las opiniones y sugerencias de los interesados.

Nuevamente, el 23 de febrero del 2017, mediante Resolución Ministerial N° 056-2017-MINAM el MINAM publicó en su página web el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales para la Mejora Continua de los Proyectos de Inversiones Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)" cuyo objeto era regular los procedimientos de modificación de proyectos de inversión y la actualización de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental aprobados de acuerdo a la Ley del SEIA, en el marco de la mejora continua de la gestión ambiental. Asimismo, dispuso de un plazo de diez (10) días para conocer las opiniones y sugerencias de los interesados, luego de lo cual el MINEM ha estado coordinando con el MINAM al respecto.

Considerando que en el 2014, el MINAM indicó que la propuesta de estructura de la actualización de los estudios remitida por la DGAAE cumplía con los requisitos técnicos para una actualización, pero sin embargo, posteriormente, en dos oportunidades (2016 y 2017) publicó en su página web dos propuestas para la actualización de estudios ambientales sin que alguna de ellas se haya aprobado, la actual Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM consideró conveniente remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM (en adelante, **DGPIGA**) el Oficio N° 1717-2017-MEM/DGAAE, a través del cual se le solicitó que indique el procedimiento a seguir a fin de evaluar las solicitudes de actualización de estudios ambientales presentadas por los titulares de proyectos del Sector Energía, teniendo en consideración lo señalado en la Propuesta de "Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA)" publicado en el 05 de octubre de 2016 a través de la Resolución Ministerial N° 284-2016-MINAM.

En respuesta a ello, mediante escrito N° 2798832 de fecha 27 de marzo de 2018, la DGPIGA remitió a la DGAAE el Oficio N° 0235-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, adjuntando el Informe N° 267-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual se indicó que la DGAAE se encuentra facultada a emitir un dispositivo normativo que desarrolle el procedimiento administrativo a seguir para la evaluación de los estudios ambientales presentados por los titulares de los proyectos del Sector Energía, previa opinión favorable del MINAM.

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1 La actualización únicamente es aplicable a las medidas, planes, obligaciones u otros componentes de los estudios ambientales, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con ello, la referida actualización no es aplicable a las modificaciones realizadas ni por realizar a los componentes del proyecto de inversión.

"(...)

3.4 La autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental **no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte de este sistema, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley General del Ambiente, y la Ley del Procedimiento Administrativo General. De ser necesario, sin perjuicio de resolver conforme a lo antes indicado, la autoridad competente podrá remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental una propuesta normativa que supere la deficiencia legal respectiva.**

(El resaltado ha sido agregado)

Con respecto a la propuesta normativa solicitada por la DGPIGA, mediante Oficio N° 258-2018-MEM-DGAAE del 20 de abril del 2018 sustentado en el Informe N° 090-2018-MEM/DGAAE/DNAE, la





DGAAE le remitió al MINAM la propuesta normativa “Reglas para la Actualización de Instrumentos de Gestión Ambiental” a fin de iniciar las coordinaciones para obtener su opinión favorable.

Ahora bien, considerando que actualmente la DGAHA cuenta con solicitudes de evaluación de actualización de estudio ambiental en trámite, y dado que la autoridad administrativa tiene la obligación de evaluarlas ya que no puede dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la DGAHA ha previsto emplear la propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales contenida en el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC, la cual cuenta con opinión favorable del MINAM, y fue consignada en el Informe N° 082-2017-MEM/DGAAE de fecha 27 de noviembre de 2017, con el objetivo de poder evaluar la presente solicitud de actualización de estudios ambientales.

II.2 Aplicación de la norma al caso en concreto

Como se ha señalado en el Cuadro N° 1 del presente Informe, Delta Combustibles es titular de la actividad de comercialización de GNV y el establecimiento donde opera cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- (i) Un EIA que regula compromisos sobre comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV
- (ii) Una DIA que regula obligaciones de comercialización de GNV
- (iii) Un ITS que regula obligaciones de comercialización de GLP.

En tal sentido, la actualización materia de evaluación se centrará respecto del EIA, que incluye las modificaciones realizadas mediante la DIA y el ITS, solo respecto de los compromisos asociados a la comercialización de GNV, toda vez que estos compromisos son los que le corresponden asumir a Delta Combustibles en tanto que, de acuerdo a su Ficha de Registro N° 9630-102-030717 emitida el 3 de julio de 2017, **solo es titular de la actividad de comercialización de GNV.**

Para tal efecto, y como se ha indicado en el apartado precedente, la DGAHA empleará la propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales contenida en el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC a fin de poder evaluar las solicitudes de actualización de estudios ambientales presentadas por los titulares de proyectos del Sector Energía.

En tal sentido, conforme al Informe N° 082-2017-MEM/DGAAE de fecha 27 de noviembre de 2017, la propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales contenida en el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC, la Ley del SEIA y su Reglamento, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); al Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas a efectos de realizar la evaluación del proyecto de “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Vías de Regularización de Estación de Servicios, Gasocentro, GNV y Líquidos”, conforme al detalle señalado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Requisitos conforme a lo establecido en la Propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales contenida en el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General	
Contenido	Cumple/No Cumple
Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad o carné de extranjería del titular.	Si cumple





La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.	Si cumple
Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.	Si cumple
La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.	Si cumple
La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real.	Si cumple
La relación de los documentos y anexos que acompaña.	Si cumple
Propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales contenida en el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC	
I. Descripción del Proyecto	
1.1. Antecedentes	Si cumple
1.2. Marco Legal	Si cumple
1.3. Objeto de la Actualización	Si cumple
1.4. Ubicación actual del Proyecto en ejecución	Si cumple
1.5. Áreas de influencia del Proyecto en ejecución	
1.5.1 Área de Influencia Directa	Si cumple
1.5.2 Área de Influencia Indirecta	Si cumple
1.6. Componentes del Proyecto en ejecución ⁴	Si cumple
II. Línea Base Ambiental - Caracterización⁵	
2.1. Ambiente Físico (agua superficial, agua subterránea, bofedales o humedales, suelo, viento, aire, ruido)	No cumple ⁶
2.2. Ambiente Biológico	Si cumple
2.3. Ambiente Socioeconómico	Si cumple
2.4. Ambiente de Interés Humano o Cultural	Si cumple
III. Plan de Participación Ciudadana⁷	N/A
IV. Caracterización de Impactos Ambientales⁸	
4.1. Impactos al Ambiente Físico	Si cumple
4.2. Impactos al Ambiente Biológico	Si cumple
4.3. Impactos al Ambiente Socioeconómico	Si cumple
4.4. Impactos al Ambiente de Interés Humano o Cultural	N/A
V. Estrategia/ Plan de Manejo Ambiental y Social	
5.1. Medidas de Manejo Ambiental Actuales	Si cumple
5.2. Monitoreo Ambiental Actual	Si cumple
5.3. Plan de Contingencia Actual	Si cumple
5.4. Plan de Relaciones Comunitarias	Si cumple

⁴ Adjuntar Plano geo referenciado con base topográfica de ubicación y distribución de los componentes principales y auxiliares en operación o existentes, en coordenadas UTM WGS 84 a escala adecuada, indicando los vértices del perímetro de los componentes principales.

⁵ Adjuntar mapas o planos con base topográfica geo referenciados a escala apropiada de la evaluación inicial de cada factor ambiental debidamente actualizada en las zonas de influencia ambiental directa e indirecta de la unidad operativa, en coordenadas UTM WGS 84.

⁶ De la revisión de la Actualización del EIA, se verifica que Delta Combustibles presentó información respecto de la Línea Base Ambiental respecto del Ambiente Físico (Folios 15 al 22 del Expediente); sin embargo, no presentó información respecto del elemento Ruido.

⁷ Respecto de los procesos que ya cuentan con los Planes de Participación Ciudadana aprobados.

⁸ Adjuntar Matriz integrada de identificación de impactos ambientales reales actuales.





VI. Valoración Económica del Impacto	N/A
VII. Anexos – Mapas y Otros	
7.1. Mapa de Ubicación	Si cumple
7.2. Área de Influencia del Proyecto	Si cumple
7.3. Ubicación de Estaciones de Monitoreo Ambiental	Si cumple
7.4. Otros (Hojas SIAM de los puntos de monitoreo, reportes de la calidad de los factores ambientales, reportes de monitoreo de factores ambientales, auditorias y supervisiones)	Si cumple
Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos	
IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Señalar el mecanismo de Participación Ciudadana ⁹ que se llevará a cabo, la metodología a emplear ¹⁰ y los medios probatorios que acrediten la ejecución del mecanismo de participación ciudadana ¹¹	No cumple ¹²
Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales	
Datos de la consultora o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados que han elaborado el proyecto	Si cumple

⁹ De acuerdo a los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, para lo cual se deberá aplicar los mecanismos mencionados en el artículo 29° del citado Reglamento – (i) Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental; (ii) Distribución de materiales informativos; (iii) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes; (iv) Entrevistas y/o grupos focales; (v) Equipo de facilitadores; (vi) Oficina de Información; (vii) Casa Abierta; (viii) Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; (ix) Vigilancia y Monitoreo Participativo; y, (x) Anuncios Radiales -, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo. En tal sentido, el Titular deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana, antes indicados, que implementará durante la evaluación de la presente DIA.

¹⁰ Respecto a la metodología, el Titular deberá indicar cuáles son los grupos de interés y/o población involucrada del área de influencia del proyecto frente a los cuales/la cual adoptará el mecanismo de participación ciudadana elegido. Asimismo, el Titular deberá indicar las acciones que va a realizar para cumplir con el mecanismo de participación ciudadana elegido.

¹¹ Con relación a los medios probatorios que acrediten la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, el Titular deberá indicar qué tipo de documento (medio probatorio) presentará para acreditar el cumplimiento de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido.

¹² De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM (en adelante, **RPCH**), los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que a la fecha de entrada en vigencia de la norma cuenten con Estudios Ambientales, deberán adecuarse a las disposiciones previstas en el citado Reglamento en el procedimiento de actualización que corresponda.

En tal sentido, la DGAAH, en atención al mandato de actualización antes señalado, evaluará el mecanismo de participación ciudadana que corresponde al Titular implementar en el marco de la presente actualización, considerando que la norma establece que los estudios ambientales deben adecuarse al RPCH. De la revisión de la Actualización del EIA, se verifica que Delta Combustibles no presentó la actualización de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en sus Estudios Ambientales.

Al respecto, considerando que el instrumento a actualizar es el EIA (que incluye todas sus modificaciones realizadas), los mecanismos de participación ciudadana aplicables a las Declaraciones de Impacto Ambiental, instrumento que a la fecha corresponde presentar a los titulares de la actividad de comercialización de hidrocarburos, son todos aquellos mencionados en el artículo 29 del citado Reglamento, **con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo**.

Por tanto, Delta Combustibles deberá indicar lo siguiente:

- (i) El mecanismo de participación ciudadana que realizará, para lo cual deberá elegir cualquiera de los listados en el artículo 29° del citado Reglamento, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo, conforme a lo señalado en el numeral 51.3 del artículo 51° del mismo cuerpo normativo.
- (ii) La metodología a emplear, es decir, deberá indicar cuáles son los grupos de interés y/o población involucrada del área de influencia del proyecto frente a los cuales/la cual adoptará el mecanismo de participación ciudadana elegido, así como las acciones que va a realizar para cumplir con el mecanismo de participación ciudadana elegido.
- (iii) Los medios probatorios que presentará para acreditar la ejecución del mecanismo de participación ciudadana.



Finalmente, considerando que no se ha previsto un plazo para que el Titular subsane las observaciones a la Actualización del EIA¹³, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143¹⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que Delta Combustibles cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación. En caso no cumpla con presentar dichos requisitos mínimos, se emitirá la Resolución Directoral declarando por no presentada la solicitud de evaluación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Vías de Regularización de Estación de Servicios Gasocentro, GNV y Líquidos", presentada mediante Escrito N° 2928754.

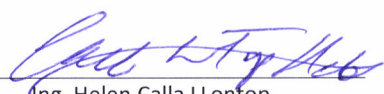
III. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por Delta Combustibles E.I.R.L., se verificó que la solicitud de evaluación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Vías de Regularización de Estación de Servicios Gasocentro, GNV y Líquidos" no cumple con los requisitos mínimos previstos la propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales contenida en el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, el Auto Directoral a emitirse a Delta Combustibles E.I.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:


Ing. Helen Calla Llantop
CIP N° 88286


Abog. Nelson Figueroa Vereau
CAL N° 67075

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo. 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales (...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

Revisado por:

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal de Evaluación
Ambiental de Hidrocarburos

Ing. Carlos Ibanez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Comercialización,
Almacenamiento y Distribución de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

AUTO DIRECTORAL N° 093 -2019-MINEM-DGAAH

Lima, **16 AGO 2019**

Vistos, el escrito N° 2928754 de fecha 13 de mayo de 2019, presentado por Delta Combustibles E.I.R.L. y el Informe Inicial N° 566 -2019-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 16 de agosto de 2019, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Vías de Regularización de Estación de Servicios Gasocentro, GNV y Líquidos".

Por lo tanto, se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con el presente acto, para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación. En caso no cumpla con presentar dichos requisitos mínimos, se emitirá la Resolución Directoral declarando como no presentada su solicitud de evaluación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de Vías de Regularización de Estación de Servicios Gasocentro, GNV y Líquidos" presentada mediante escrito N° 2928754.

Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos